



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GRUPO DISEÑO DE OPERACIONES DE  
COMERCIO EXTERIOR.

CIRCULAR No. 030

24210-

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **Decreto 2373 de 2009 – APLICA UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA**

Fecha: **Bogotá D.C., 22 JUL 2009**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2373 del 25 de junio de 2009, a través del cual aplica una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de películas flexibles de PVC con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de Brasil.

Para ese efecto, se estableció un contingente de importaciones de 645 toneladas anuales, el cual tendrá el arancel preferencial vigente en el Programa de Liberación Comercial del Acuerdo CAN - MERCOSUR así: para el año 2009 de 9,2% y para el año 2010 de 7,8%. Las importaciones que se encuentren fuera del contingente tendrán un arancel extra cuota de 17.6%.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará dicho contingente de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El 90% del contingente será distribuido entre los importadores tradicionales de películas flexibles de PVC, originarias de Brasil, y el 10% restante se otorgará a nuevos importadores.
2. Se entiende como importadores tradicionales aquellos que realizaron importaciones en los años 2006, 2007 y 2008, originarias de Brasil. La asignación de cupos se obtendrá de aplicar la participación porcentual del promedio importado en los tres años mencionados.
3. Se entiende como nuevos importadores los que no hayan realizado importaciones en el período mencionado. La asignación de cupos se otorgará en partes iguales hasta agotar el cupo, es decir, la asignación de cupo se hará proporcionalmente al número de empresas que lo soliciten.
4. Los importadores interesados en obtener cupo para el presente año deberán manifestar su intención de importar, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones. Esto

GD-FM-15-v0



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo****GRUPO DISEÑO DE OPERACIONES DE  
COMERCIO EXTERIOR**

deberán hacerlo dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la presente Circular.

5. El remanente que se tenga al finalizar el mes octubre de 2009 se reasignará proporcionalmente entre los importadores que manifiesten su interés en obtener cupo ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de noviembre de 2009.
6. Los importadores interesados en obtener cupo para el año 2010, deberán manifestar, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, su intención de importar. Esto deberán hacerlo en el mes de enero de 2010.
7. El remanente que se tenga al finalizar el mes junio de 2010 se reasignará proporcionalmente entre los importadores que manifiesten su interés en obtener cupo ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2010.
8. Se entiende por remanente los saldos del contingente asignado y aquellos cupos asignados pero no utilizados, a menos que los beneficiarios de los cupos asignados manifiesten dentro de los términos establecidos (hasta el 13 de noviembre de 2009 y hasta el 15 de julio de 2010 respectivamente) su intención de utilizarlos.
9. La respuesta al oficio dirigido a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones sobre la asignación de cupo, deberá ser consultada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) en la opción "Consulta Cupos". Las instrucciones respectivas están dispuestas en el enlace "Ayuda" ingresando por el icono de "Importaciones", donde se encuentra el "Manual utilización de Cupos".

Para realizar la consulta deben registrarse ante la VUCE, de conformidad con la Circular Externa N° 011 de marzo 6 de 2007, con el fin que se les asigne un Usuario y una Contraseña.

10. Para proceder a utilizar el cupo es necesario indicar en la solicitud de registro de importación:
  - Casilla 11 denominada "Cupo": Decreto 2373 de 2009
  - Casilla 44 denominada "Descripción de la Mercancía": Indicar que se acogen al Decreto 2373 de 2009.

El Grupo Vuce de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará el cumplimiento de estos requisitos.

La medida de salvaguardia no afectará las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2373 de 2009 se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto.

GD-FM-15-v0

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo****GRUPO DISEÑO DE OPERACIONES DE  
COMERCIO EXTERIOR**

El Decreto 2373 de 2009 fue publicado en el Diario Oficial N° 47.392 del 26 de junio de 2009, fecha a partir de la cual comenzó a regir la medida de salvaguardia por el término de dos (2) años.

Cordial Saludo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 2373 de 2009 en tres (3) folios

GD-FM-15-v0